

Haviendome parecido exped.<sup>te</sup>  
oportuno para establecer el más  
prerogativo Despacho para el re-  
servicio mio, y utilidad publica  
de estos Reynos la creación de qua-  
tro Secretarios, y que cada uno ten-  
ga á su cargo el Despacho de los  
negocios de su Departamento  
indivisiiblemente el uno  
del otro. He resuelto destinar  
sus respectivos en la for-  
ma siguiente.

Al Marq. de Salas D.<sup>ño</sup> Fr. Joachin  
de Monteleagre Secret.<sup>o</sup> de Ed.<sup>o</sup>  
y del Despacho por lo que toca  
á Estado, Guerra, Marina, Casa  
D.<sup>na</sup>, Sitios D.<sup>na</sup>, Cazador real.  
Al Conde, Marqués de Villar

de este Desygo, Junta de Guerra  
Auditoria Gen. de Guerra, y de Ma-  
rina, Grande Mariscal de, Au-  
diencia General del Exército,  
Superintendencia de los Indios,  
excepta lo que toca a adminis-  
trar la Real Hacienda, que pro-  
cede de ellos, y de las Pensiones  
sobre el producto de los Castillos,  
y lo que toca a su administracion  
y recaudacion, como tambien lo  
pertinente a sus intereses  
en los Estados de Parma, y Placen-  
tinados comun<sup>te</sup> Mediales, como  
tambien los demas intereses, que  
por la misma razon tengo en Ro-  
ma, correspondencia con los Minis-  
tros, que residen en las Cortes es-  
tranjeras, y con los que de ellas re-  
siden en la Italia, con los quales,

negocios, aunque sea perteneci-  
ente á las otras tres Secretarias, los  
Secretarios de estas, examinado, y  
digerido, que ayen el negocio, lo  
pasarán al Secret.<sup>o</sup> de la Negociacion  
y corresponden.<sup>a</sup> con los Ministros Ex-  
tranjeros, para que este lo trate  
y comuniqua con ellos, y des-  
pués por de guerra, para que en-  
viñandolo en un Consejo de  
Estado, pueda tomar la resolucion,  
que fuere servido.

D. Ferr.<sup>do</sup> Larrucci por Secret.<sup>o</sup> de  
Estado, y del Despacho por lo tocante  
á Justicia, y Gracia, como con la  
del Gobierno interior de estos Reynos,  
que pertenecen á la J. Obispa  
de la Vicaria, Convento de Sta Clara,  
Comisario de Carragana, Audiencia  
de este Reyno, Superintenden-  
cia de Carragana, y todo lo que toca al  
Reglam.<sup>to</sup> de la Visita de los Protocolos,

que me pertenecien en este Reyno  
a Nap. por mi Casa Materna, por lo que  
toca al gobernativo, pues f. lo que toca  
a Hacienda de ellos, deberá correspon-  
der por el decret.º de En.º de esta Negociación  
la Corte Pretoriana, la Gran Corte, el  
Tribunal del Consistorio, la Audiencia  
de Messina en Sicilia, y las Presidencias  
de Tolema y Parga de Egipto por lo  
tocado al Político.

D. Juan Benavides Secretario de Estado,  
y el Desp.º por lo tocante a la R.ª de  
y Comercio, Guerra y la Marina,  
Hacienda de Fosa, Junta del R.º de y al  
Comercio, Marina y esta Cap.ª, Super-  
intenden.ª de la Sanidad, Deleg.ª de Comercio,  
Administración del producto de los  
Correos, y de los Reales, que en  
este Reyno me pertenecen f. mi  
Casa Materna, Tribu.ª del Patrimonio  
en Sicilia, y Consulado de Messina, y la  
Administración, y recaudación de los R.ºs.

D. Juan Francisco Secret.<sup>o</sup> de Est.<sup>o</sup>  
y del Despacho por lo que toca á lo Ec-  
clesiástico, Deleg.<sup>n</sup> de la R.<sup>a</sup> Jurisdicción,  
Capellan m.<sup>r</sup> y de la Cruz, Capilla R.<sup>a</sup>  
de mi Pal.<sup>o</sup>, Escrib.<sup>n</sup> de la R.<sup>a</sup> Camara  
del Cla.<sup>o</sup>, las Universidades y los  
Estudios R.<sup>os</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> y de la de Cata-  
nia en Sicilia, licencia para  
el Enamora, Impresion de Libro,  
Consultas, y Provistas para los Em-  
pleos, y Beneficios Eccl.<sup>os</sup> Regios,  
la Negociacion del Narcicio por  
lo tocante á lo Ecclesiastico de este  
Reyno de Napoles, y de la  
Monarchia, y Trib.<sup>al</sup> de la Inquisi.<sup>n</sup>  
en Sicilia, y Cruzada, excepto la Re-  
ministracion, y recaudacion  
de sus Caudales, que esto deberi-  
er por el Secret.<sup>o</sup> de Est.<sup>o</sup> y Hacienda.  
Que en caso de legitimo impedim.<sup>to</sup>  
de alguno de los referidos quaxo

interinamrte. 2.º Al Secret.º de Estado  
por lo tocante á Negocios Estrang.  
al de Justicia, el de Justicia al de Ha.  
cienda, el de Har.º al de la Ecclesiast.  
y el de este al de los Negocios Estrang.  
y así sucesivamrte.

Qualquiera orrñ, que se diere á qual  
quiera de los quatro Secret.º que no  
sea de su imprescion, deberá dirigir  
sela con Papel al Secret.º á quien to-  
care el Negocio, & que se tratara  
en ella, para que por el dho. se me-  
de guerra, y se execute lo que se  
mandare.

Las Pragmaticas, y Leis, que se publi-  
caren, y las Patentes, y Privileg.  
de Minrros, y Gobernadores poli-  
ticos de estos rros Reynos, y los Pa-  
pels de aviso se expediran, y firma-  
ran por el Secret.º de la Negociamrte.

Deberá esta ponerse por el Secreto  
de Estado, y al Despacho por lo tocante  
a los Negocios estrangeros en una  
Secretaria con la Estampilla, al qual  
se remitirá volamte. a este fin el  
Vesp. bien entendido, que se deberá  
continuar la practica del Visit. al  
Presidente del Consejo de S. Clara  
como Vice-Procurador, y de la fir-  
ma del Secrecario de la Chancaria  
de S. Clara.

Todas las Tribunaes, Juntas, y Alzadas  
deberán dirigir sus Consultas, y  
Representaciones por la respectiva  
quarta Secreto. de Estado, a quien to-  
care, segun el negocio, que se tra-  
tase en ellas, las que examinará  
y dixerda en mi Consejo  
de Estado, tomaré las resoluciones  
que fuere servido.

Las Partes, o Pretendientes dirigiran  
sus peticiones a

de que se tratare en ellos, y si ocu-  
rediere, que los d<sup>tos</sup> mem.<sup>s</sup> contien-  
gan varios Capitulos, o instancias  
diferentes pertenecientes a distin-  
tos Secretarios, el que recibiere el  
mem.<sup>s</sup> despachará lo que tocara  
a su Negociacion, y prevendrá  
a la Parte, recurra con nuevo mem.<sup>s</sup>  
por lo que toca a las otras instan-  
cias a la Secret.<sup>a</sup> a donde tocaren, y los  
mem.<sup>s</sup>, que en denchura se me  
presentaren, se remitiran a la  
Secret.<sup>a</sup> de Ext.<sup>o</sup> tocante a los Negu-  
cios extranjeros, para que de esta se dis-  
tribuyan a las otras, segun los ne-  
gocios, que correspondan, para que  
por cada vna se me dé q.<sup>ta</sup> de sus  
contenidos, quedándose la de Ext.<sup>o</sup>  
de los Negocios Estrang.<sup>os</sup> con los  
que fueren de su inspeccion.

El Tribunal de la R.<sup>a</sup> Camara de Indias

Gobernadores políticos, por la Secret.  
de Justicia, y Gracia, proponiendo  
tres Sujetos para cada uno de los  
empleos; à cuyo efecto presentarán  
las Pates interesadas relaciones  
de sus graduaciones, meritos, y  
servicios en la Secret. de la Camara  
de Sta. Clara, la qual Camara  
tendrá assi mismo la facultad  
de consultarlos, y proponer  
me todos aquellos Sujetos, que  
aunque no pretendan, sean  
benemeritos, pudiendo los Pre-  
tendientes dar <sup>as</sup> cuenta à los Mi-  
nistros de la Camara, para  
informarles de sus pretensio-  
nes, y lo mismo executar por  
el respectivo à los Condes de  
Estado, pero en memoriales,  
por que ellos deberán presentarlos  
señalados en directura, ó por los res-

Lo mismo deberá practicar el Trib.  
el Presidente, y Consultor de Sicilia,  
enviando las Consultas por me-  
dio del Si-Dey de aquel Reyno,  
quien deberá exponerme su pa-  
recer sobre ellas, pasando despues  
á la Junta de la Camara de Sicilia  
establecida en esta Cap.<sup>a</sup> para que  
la misma me exponga su dicta-  
men sobre todo.

El refex.<sup>o</sup> Si-Dey de Sicilia. Deberá dar  
me cuenta de todo lo que esta á su  
cargo, como trata aquí por medio  
de los respectivos quatro Secretarios  
de Estado, segun el negocio, que  
tocare á cada uno.

El Trib.<sup>o</sup> de la Camara de la Sup.<sup>a</sup>  
maria me consultará en la  
propria forma, que la Real Ca-  
ra solo las Plazas de Presidentes  
de Casa, y Capda, y el Trib.<sup>o</sup> de la

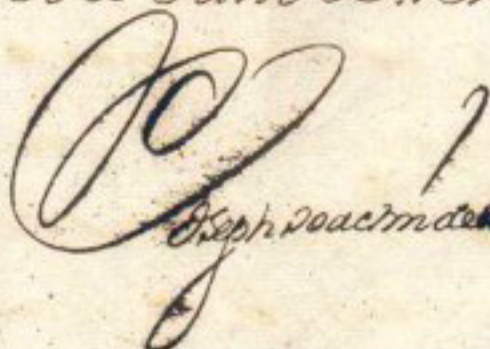
Maestros Nacionales de dho Trib.<sup>l</sup>  
Dirigiendo sus Consultas al Trib.<sup>l</sup>  
de la Cámara de la Summa por la Se-  
cretaría de Hacienda, y el del R.<sup>l</sup>  
Patrimonio por el Vi-Dey de Sicilia,  
y este por la misma Secret.<sup>a</sup> de Ha-  
cienda: en las causas de Validacion  
ò invalidacion de los Heredamientos  
de las Universidades de este Reyno  
continuarà à proceder el Consejo  
de S. Clara, excepto en aquellas  
causas Patrimonio està deducido en  
la Cámara de la Summa, en las  
quales deberá proceder dha Cam.  
de la Summaria.

La Cámara de S. Clara me dirigirá  
sus Consultas por la Secretaría  
destinada al Negocio de que tra-  
tare en ellas, y para obviar con-  
fusión, y dilacion en los Negocios  
deberà dividir sus Decretaciones

en virtud de mi Constitución  
de 8 de Julio del 1735, citando d<sup>ha</sup>  
Cámara de Santa Clara en todas  
las Decretaciones la fubra, y año.  
Deberá tambien la Cámara de  
Clara continuará decidir las  
competencias Jurisdiccionales  
de los Tribunales sean de Secular  
à Secular, ó de Secular à Eclesias-  
tico, embiándose à la referi-  
da Cámara de Santa Cla-  
ra por los refer. quatro Se-  
cretarios de Estado las Relaci-  
ones, que por d<sup>hos</sup> Tribuna-  
les le remitiesen, para la de-  
cision.

El Secret.<sup>o</sup> de la Cámara en lugar  
de las dos Listas, que antes havia  
de Memoriales de Letura, deberá  
remittir una sola à los d<sup>hos</sup> Tribuna-

terrdre interdido affi para su  
execucion, y cumplim<sup>to</sup> en la par-  
te, que tocara á cada uno = Pubrica-  
do de la R.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de S. M. En Napa-  
les á 30 de Julio de 1737.

  
Joseph Doacm de Montenegro